

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 8 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redacción, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de Rentas unidas, con fecha 30 de abril último me dice lo que sigue:

5.<sup>a</sup> SECCION. Reales órdenes de 17 y 22 de abril de 1838, con las que se circula la de 8 del mismo dictada por el ministerio de la Guerra sobre los requisitos que han de contener los recibos de suministros que hagan los pueblos. El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 22 del actual la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de mi cargo con fecha 17 del actual lo que sigue: De Real orden comunicada por el secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra remito á V. E. para los usos convenientes, los adjuntos ochenta y cinco ejemplares de la circular expedida por este ministerio de la Guerra en 8 del actual, en la que se prescriben las reglas que han de observarse para la admission y liquidacion de los recibos de suministros de todas clases hechos por los pueblos á las tropas del ejército. Y de Real orden le traslado á V. S., remitiéndole cincuenta ejemplares de la circular citada para su conocimiento y efectos consiguientes, disponiendo su inmediata comunicacion á los Intendentes de las provincias.

Y esta direccion lo trascribe á V. S. para los mismos fines.

Lo que comunico á VV. para el mas esacto y puntual cumplimiento en todas sus partes de lo prevenido en la adjunta real orden comunicada al Sr. Intendente general militar por el ministerio de la guerra en 8 del espresado abril y que se arregle estrictamente ese Ayuntamiento en el modo de estender los recibos de suministros á los modelos respaldados que se estampan á continuacion de la misma, haciéndolos

los imprimir segun se previene para facilitar tan importante operacion.

Dios guarde á V.V. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1838.—Manuel Ortiz de Taranco.—Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

*Real orden de 8 de abril último á que se refiere la precedente circular.*

Ministerio de la Guerra.—Circular.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que V. E. remitió á este ministerio de la Guerra en 9 de febrero último, instruido á consecuencia de haber solicitado el ayuntamiento de la villa de Villacastin que se admitiesen á liquidar tres recibos de suministro de víveres, á cuya operacion se oponia la intervencion militar del distrito de Castilla la Vieja, fundándose en que dichos documentos carecian de algunos de los requisitos prescritos en Reales órdenes; y S. M. deseando poner término á las frecuentes reclamaciones que acerca de este asunto promueven los pueblos, y al mismo tiempo asegurar, alejando todo motivo de fraude, en beneficio de los intereses del erario el inmediato cargo á los cuerpos, clases ó individuos del importe de las raciones de toda especie, efectos ó caudales que perciban, ha tenido á bien resolver de conformidad con los dictámenes dados por V. E. de acuerdo con el Intérvntor general militar, y por la junta auxiliar de guerra, que se observen las reglas siguientes: 1.<sup>a</sup> Todo recibo de raciones, efectos ó dinero exigidos por las tropas, y que no haya sido admitido por las intervenciones militares de distrito únicamente en razon de carecer de las aclaraciones y requisitos prevenidos por Reales órdenes vigentes, será liquidado desde luego y satisfecho su valor con las cartas de pago de que trata la Real orden de 8 de marzo de 1836, siempre que esté firmado por algun individuo á quien sea posible cargar su importe. 2.<sup>a</sup> Todos los recibos que desde 1.<sup>o</sup> de mayo del corriente año pre-

senten los pueblos á liquidar sin la especificacion del regimiento, batallon y compañía á que pertenezca la tropa socorrida, como está prevenido en el art. 2.º de la real órden circular de 15 de mayo de 1837 serán desechados mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispensable explicacion. 3.ª De ningun modo resistirán las oficinas militares la admision de los recibos de suministro por falta de pasaportes en los casos en que las tropas por su continua movilidad, sigilo y rapidez en sus marchas durante la guerra transiten sin documento tan indispensable de que no se escusarán nunca en tiempo de paz. 4.ª Como por la Real órden de 10 de agosto de 1837 se concedió á la caballeria el abono de dos celemines de cebada por racion cuando se halle empleada en operaciones en vez de celemin y medio que es la racion ordinaria, y usando en los recibos de la palabra genérica de raciones queda en duda la cantidad suministrada, originándose de aqui perjuicios á los pueblos, cuidarán estos de que en los recibos se especifique el número de raciones y cantidad de que cada una se componga, ó el total de la especie suministrada. 5.ª y última. Para mayor rapidez y facilidad en la ejecucion de cuanto queda prevenido procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos, con arreglo á los seis adjuntos modelos, y de este modo los comandantes de las partidas é individuos sueltos no tendrán que hacer mas operacion que la de estampar en ellos las cantidades que se les suministren.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de abril de 1838.—De Cañas.—Sr. Intendente general militar.

---

*Partes recibidos en la secretaria de estado y del despacho de la Guerra.*

Ejército del Norte.—2.ª division.—Excmo Sr.: Desde Plasencia he tenido el honor de anunciar á V. E. el movimiento de la faccion Basilio sobre este punto, al que yo me dirigiria ayer tan pronto hubiese recibido algunos auxilios que esperaba.

A las once de la mañana emprendí la marcha y con solo una hora de descanso anduvo mi division diez leguas por un terreno sumamente quebrado: al amanecer llegué y sorprendí á la faccion al tiempo mismo que tocaba diaua: el combate fue corto aunque sangriento; pero en pocos minutos mis batallones ocupaban toda la poblacion, arrollando cuanto les opuso resistencia.

Treinta y cinco enemigos muertos, entre ellos el coronel Fulgosio y otros varios gefes y oficiales: 125 gefes y oficiales prisioneros y 493 individuos de tropa, han sido el resultado de esta gloriosa jornada que ha destruido todas las esperanzas de Basilio. Jara, su hijo, Ovejero, Tercero, Cuesta, Carrasco y otros cabecillas de importancia estan en mi poder.

Nuestra pérdida, aunque corta, ha sido suma-

mente sensible. El valiente capitan de cazadores de Africa D. Mariano Aznarez ha sido muerto gloriosamente, otros dos oficiales heridos, y un corto número de individuos de tropa han sellado con su sangre su amor á la libertad.

No puedo menos de encarecer la virtud militar de esta valiente division, que en siete dias ha hecho una marcha de 56 leguas, casi descalza, atravesando los montes de la Mancha y de Toledo y las sierras de Estremadura: nadá entibió el ardor de nuestros soldados, que solo anhelan pelear y vencer.

Honor á sus valientes oficiales y á sus distinguidos gefes el brigadier D. Cayetano Urbina y el coronel D. Pascual Alvarez, que hoy han dado ejemplo de aquella intrepidez sin límites que produce siempre la victoria.

Tan luego me sea posible tendré el honor de elevar á V. E. el parte detallado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Bejar 3 de mayo de 1838.—Excmo. Sr.—Ramon Pardiñas.—Escentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra. (*Gaceta extraordinaria.*)

---

Ejército del Norte.—Cuerpo expedicionario.—Excelentísimo Señor: Con esta fecha digo al Excmo Señor general en gefe lo que sigue:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de acompañar á V. E. el adjunto diario de las operaciones de estos tres últimos dias: por ellos conocerá V. E. lo que ha sufrido esta division, y que cada uno de estos soldados merece el reconocimiento de su imponderable sufrimiento.

Esta division ha visto con júbilo la destruccion de la faccion Negri que tan constantemente ha perseguido por espacio de 44 dias; y yo felicito á V. E. á nombre de ella por un hecho tan glorioso que consolida el trono de nuestra adorada Reina.

Quedo enterado de la comunicacion de V. E. del 27 en Villafranca de Montes de Oca, y en su consecuencia permaneceré en esta los dias que me marca, y despues iré á los cantones indicados. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos abril 28 de 1838.—Excmo. Sr.—Fermin Iriarte.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

---

ANUNCIO.

Los hacendados que en término de la villa de la Alameda posean ó labren fincas rústicas ó urbanas, ó cualesquiera otros objetos sujetos á la contribucion por paja y utensilios ordinaria y extraordinaria, presentarán al Ayuntamiento constitucional de la misma y en el preciso término de seis dias, relacion jurada de las utilidades que aquellas les reporten para segun ellas proceder al repartimiento de la cuota asignada á dicha villa por la espresada contribucion en el bien entendido que á los que no las presenten se les graduará y parará entero perjuicio.

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

REGIMIENTO INFANTERIA \_\_\_\_\_

BATALLON. \_\_\_\_\_

COMPANIA. \_\_\_\_\_

Recibí de la justicia de este pueblo raciones de pan para los individuos que al respaldo se espresan.==Pueblo de tal.==Fecha.

Son \_\_\_\_\_ raciones de pan.

V.º B.º  
del comisario de guerra ó alcalde.

El teniente de tal batallon de tal cuerpo.

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

REGIMIENTO CABALLERIA \_\_\_\_\_

ESCUADRON. \_\_\_\_\_

COMPANIA. \_\_\_\_\_

Recibí de la justicia de este pueblo fanegas celemines de cebada para los caballos de los individuos que al respaldo se espresan.==Pueblo de tal.==Fecha.

Son \_\_\_\_\_ fanegas celemines de cebada.

V.º B.º  
del comisario de guerra ó alcalde.

El teniente de tal cuerpo.

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

REGIMIENTO CABALLERIA \_\_\_\_\_

ESCUADRON. \_\_\_\_\_

COMPANIA. \_\_\_\_\_

Recibí de la justicia de este pueblo arrobas de paja para los caballos de los individuos que al respaldo se espresan.==Pueblo de tal.==Fecha.

Son \_\_\_\_\_ arrobas de paja.

V.º B.º  
del comisario de guerra ó alcalde.

El cabo 1.º de tal cuerpo.

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

REGIMIENTO CABALLERIA \_\_\_\_\_

ESCUADRON. \_\_\_\_\_

COMPANIA. \_\_\_\_\_

Recibí de la justicia de este pueblo raciones de carne de á tantas onzas para los individuos que al respaldo se espresan.==Pueblo de tal.==Fecha.

Son \_\_\_\_\_ libras y \_\_\_\_\_ onzas de carne.

V.º B.º  
del comisario de guerra ó alcalde.

El alférez de tal cuerpo.

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

REGIMIENTO INFANTERIA \_\_\_\_\_

BATALLON. \_\_\_\_\_

COMPANIA. \_\_\_\_\_

Recibí de la justicia de este pueblo cuartillos de vino para los individuos que al respaldo se espresan.==Pueblo de tal.==Fecha.

Son \_\_\_\_\_ cuartillos de vino.

V.º B.º  
del comisario de guerra ó alcalde

El sargento 2.º de tal cuerpo.

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

REGIMIENTO INFANTERIA \_\_\_\_\_

BATALLON. \_\_\_\_\_

COMPANIA. \_\_\_\_\_

Recibí de la justicia de este pueblo reales de vellon por socorros para mi marcha á tal punto ó cuerpo, como procedente de tal otro, ó de tal depósito.==Pueblo de tal.==Fecha.

Son \_\_\_\_\_ reales vellon.

V.º B.º  
del alcalde.

El soldado

Nota. Estos recibos impresos en cuarto se hallan de venta en la imprenta y libreria del editor Don Pedro Sanz, en esta capital, calle de Carretas.

RECIBO DE  
 D. PEDRO SANZ Y SANZ  
 Por el pago de...

F. de T.  
 F. de T.  
 F. de T.  
 &c.

RECIBO DE  
 D. PEDRO SANZ Y SANZ  
 Por el pago de...

F. de T.  
 F. de T.  
 F. de T.  
 &c.

RECIBO DE  
 D. PEDRO SANZ Y SANZ  
 Por el pago de...

RECIBO DE  
 D. PEDRO SANZ Y SANZ  
 Por el pago de...

F. de T.  
 F. de T.  
 F. de T.  
 &c.

RECIBO DE  
 D. PEDRO SANZ Y SANZ  
 Por el pago de...

F. de T.  
 F. de T.  
 F. de T.  
 &c.

RECIBO DE  
 D. PEDRO SANZ Y SANZ  
 Por el pago de...

F. de T.  
 F. de T.  
 F. de T.  
 F. de T.  
 &c.

**ADVERTENCIA.**

Estos recibos deberán precisamente expedirse por compañías, sin que en uno esten interpolados individuos de otras, y menos de otros cuerpos.